



Expte. nº 74897/2019

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en su sesión de fecha 10 de diciembre de 2019, acordó lo siguiente:

Primero.- Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2019/2020, que se regirán por las Bases Regulatoras publicadas en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 51 de 28/12/2018, así como su forma de financiación conforme a lo especificado en la parte expositiva y en la cláusula cuarta de esta convocatoria.

Segundo.- El objeto es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que se halle realizando estudios en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cumpla los requisitos y demás circunstancias establecidos.

Tercero.- Podrán ser beneficiarios las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
- e) Cumplir los requisitos académicos y los umbrales económicos fijados.

Cuarto.- El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 60.000 €, con cargo al Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2020, a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente (RC_FUT 12019 0000 56771, por importe de 60.000 €, con cargo a la partida 012326248006 – Ayudas Idiomas-).

Se establecen dos tipos de cuantías en función de la renta anual y de los miembros computables de la familia del solicitante, según los dos umbrales de renta que se recogen en el apartado noveno de esta convocatoria:



1.- Aquellos alumnos cuya renta familiar sea inferior a la indicada en el umbral 1 recibirán una ayuda correspondiente al 100% de los gastos de cuotas y matriculación.

2.- Los que hayan obtenido una renta superior al umbral 1 pero inferior a la indicada en el umbral 2, recibirán una ayuda correspondiente al 50% de los gastos de cuotas y matriculación.

Los que superen el umbral 2 quedan excluidos.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE.

Sexto.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que se facilita en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta, cuyo enlace figura en el siguiente párrafo, y se podrán presentar:

1.- Online: A través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta:

(<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAEID>)

2.- De forma presencial:

- En la Oficina de Atención al Ciudadano del Registro General de la Ciudad de Ceuta sita en el Edificio Ceuta Center, en su horario de apertura al público.
- En los Registros Auxiliares sitos en Avenida de África y Barriada El Príncipe, en su horario de apertura al público.

Para realizar la presentación presencial de solicitudes en dichas oficinas de Registro, se deberá obtener cita previa a través del teléfono 900 70 10 62 o de la página web <http://citas.ceuta.es/>.

3.- En cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el Tablón de



Anuncios del Palacio de la Asamblea, en el del Instituto de Idiomas y en la página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.D, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

Se establecen dos umbrales de renta por los cuales quedará determinado el importe de la ayuda a percibir por los interesados/as.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos a continuación se ha tomado como referencia: $1 * IPREM$ (1 multiplicado por el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2019 en 7.519,59 € (correspondiente a 14 pagas). Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en medio punto el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

Umbral 1:

Familias de un miembro 7.519,59 euros.

Familias de dos miembros 11.279,38 euros.

Familias de tres miembros 15.039,18 euros.

Familias de cuatro miembros 18.798,97 euros.

Familias de cinco miembros 22.558,77 euros

Familias de seis miembros 26.318,56 euros

Familias de siete miembros 30.078,36 euros

Familias de ocho miembros 33.838,15 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.759,79 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos a continuación se ha tomado como referencia 2,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en medio punto el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.



Umbral 2:

Familias de un miembro 18.798,97 euros

Familias de dos miembros 22.558,77 euros

Familias de tres miembros 26.318,56 euros

Familias de cuatro miembros 30.078,36 euros

Familias de cinco miembros 33.838,15 euros

Familias de seis miembros 37.597,95 euros

Familias de siete miembros 41.357,74 euros

Familias de ocho miembros 45.117,54 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.759,79 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Décimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.